

J.INVESTIG. PREPARATORIA - MBJ Alto de la Alianza

EXPEDIENTE : 03985-2023-28-2301-JR-PE-01
JUEZ : CHAVEZ VALDIVIA, GARRY ARMANDO
ESPECIALISTA : PINEDA MACHACA, NITZY YUREMI
MINISTERIO PUBLICO: FLORES VALDIVIA, LUDWING
IMPUTADO : ZAPATA SARDON, GUIDO
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
CARDOZA CHURA, WALTER
DELITO : COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO
AGRAVIADO : POLICIA NACIONAL DE PERU, PROCURADURIA

Resolución Nro. 03.-

Alto de la Alianza, nueve de enero

Del año dos mil veinticuatro.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito con cargo de ingreso N° 428-2024 y 982-2024; en donde se subsana requerimiento de Detención Preliminar Judicial, Allanamiento con Descerraje y Registro Domiciliario, con fines de Incautación de Bienes, Documentos Públicos o Privados, Instrumentos, Efectos u Objetos Vinculados con el Delito y Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones solicitada por el Fiscal Provincial Mario Yoel Berrios Luque del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, el representante del Ministerio Público, solicita las siguientes pretensiones: **1).- La Detención Preliminar, por el plazo de 07 días,** de conformidad con lo establecido en el artículo 2° numeral 24, Inciso "f" de la Constitución Política del Perú (artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30558) en concordancia con el numeral 1 inciso "a" del artículo 261" del Código Procesal Penal y del numeral 2 del artículo 264" del Código Procesal Penal, ello contra de **Guido Zapata Sardón, con DNI N°00442584,** lugar de nacimiento Distrito Tacna, Provincia Tacna y Departamento de Tacna, fecha de nacimiento: 12-08-1968 de 55 años edad, nombre de los padres Edilberto y Agustina. **2).- De conformidad a lo previsto en el artículo 214 inciso 1 y 2, artículo 217 Inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, solicito el Allanamiento con Descerraje y Registro Domiciliario, por el término de 12 horas y una vigencia de dos semanas,** con fines de detención e incautación de bienes. documentos públicos y privados, instrumentos, efectos u objetos vinculados con el delito investigado y que puedan servir como prueba o ser materia de decomiso, tales como: Equipos celulares, chips, memorias USB, armas de fuego, municiones, dinero, bienes muebles de procedencia ilícita v otros necesarios en la presente investigación preliminar, así como teléfonos celulares, equipos de cómputo memorias USB, y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos, dinero, incautados v/o en terceros vinculados a las actividades ilícitas, para los fines de la investigación, entre otros. Solicitando además el registro personal de las personas presentes o terceros que lleguen cuando se considere que los mismos pueden ocultar bienes delictivos o que guarden relación con el mismo. **1.- Guido Zapata Sardón,** domiciliado en Pueblo Joven San Martín, Calle Haití N° 301, Alto de la Alianza (Referencia Cancha Maracanán del Distrito de Alto de la Alianza). **2.- Walter Cardoza Chura,** domiciliado en Ciudad Nueva Manzana 215, Lote 02 Comité 36 – Tacna- Tacna. **3.- Comisaria de Ciudad Nueva –** Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito – Oficina de Administración – Oficina de Archivo Documentario, ubicado en Calle Casimiro Espejo S/N Ciudad Nueva – Tacna – Tacna – Tacna. **3).- El Levantamiento del Secreto de las**

Comunicaciones, para proceder, **A)** La visualización y extracción de la Información que contenga todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados a los detenidos. **B).-** Autorización para proceder a la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsApp, viber, messenaer, instagram, Facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los registros personales a los detenidos. Lo solicitado es de imperiosa necesidad, en la medida de que resulta importante para los fines de la investigación acceder a la información contenida en dichos, aparatos electrónicos en virtud de que existen motivos razonables para estimar que las personas cuya detención se solicita están inmersos en delitos contra la administración pública, siendo estos Cohecho Pasivo propio en el Ejercicio de la Función Policial (Art. 395-A del Código Penal - Segundo Párrafo) y de Cohecho activo en el ámbito de la función policial, previsto en el artículo 398-A del Código Penal (primer párrafo), en agravio del Estado -Policía Nacional del Perú, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. **SEGUNDO.- 2.1).- FUNDAMENTO DE HECHO:** El representante del Ministerio Público señala que lo siguiente: **I).- ANTECEDENTES:** El Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, tiene a su cargo la **investigación N° 57 - 2019 denominada "Los Pulpos de Gregorio Albarracín"**, dentro de la cual se tiene diversos postulantes a colaboradores eficaces, siendo uno de ellos el postulante a Colaborador Eficaz 05 - 2022, el cual puso en conocimiento de autoridad fiscal hechos delictivos. En mérito a ello, se emite el Informe Policial N° 462-2023- DIRCOCOR-PNP/DMDCVCODEPIDCFVCO de fecha 09 de noviembre 2023, por la Dirección contra la Corrupción - División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado, por la cual solicita la detención preliminar por 07 días y allanamiento de Guido Zapata Sardón, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio en Ejercicio de la Función Policial, y el allanamiento de Walter Cardoza Chura por la presunta comisión del delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial. En este contexto corresponde, dado los hechos de la delación brindados por el **colaborador eficaz**, el Ministerio Público conforme al artículo 44 numeral 1) del Decreto Supremo N° 07-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, inicio investigación preliminar mediante Disposición Fiscal de fecha 13 de noviembre del 2023 (ver fojas 89 a 97 del Cuaderno de Anexos), a fin de realizar una serie de diligencias con la finalidad de acopiar información, relacionadas al hecho brindado por el postulante a colaborador eficaz, con el apoyo de la división de investigación de delitos de corrupción vinculados al crimen organizado sede Lima y la dirección nacional de inteligencia de la policía nacional del Perú. **II).- HECHOS:** El postulante a Colaborador Eficaz 05 - 2023, mediante ampliación de declaración de fecha 15 de mayo de 2023, señaló lo siguiente: HECHO 13: Solicitud de dinero de parte del efectivo policial SB Guido Zapata Sardón a Walter Cardoza Chura a través de Iván Tirado Rebaza, a fin de no imponerle papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito a efectos de no suspenderle la licencia y entregarle su vehículo. Tengo conocimiento que, el día 14 de septiembre del año 2021, a horas 5:30 de la mañana aproximadamente, el SB Guido Zapata

Sardón quien era instructor de la sección de tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, llamó vía aplicativo WhatsApp, al abogado Iván Antony Tirado Rebaza, diciéndole que hay un detenido por delito de peligro común, y que vaya a la comisaría para llevar el caso; en ese sentido, Iván Tirado se apersona al calabozo de la comisaría y se entrevista con el detenido Walter Cardoza Chura, y conversa con él para poder ejercer su defensa por el delito de peligro común y le explica que se tiene que acoger a un principio de oportunidad a lo que acepta que lleve su caso; por lo cual, se llevan a cabo las diligencias con el representante del Ministerio Público para acogerse al principio de oportunidad, y ante ello, el detenido sale en libertad en horas de la tarde del mismo día. Posteriormente, le refiere que tiene necesidad de recuperar su licencia de conducir y solucionar el tema de la papeleta de infracción para que no se la impongan; por ello, el abogado Iván Tirado Rebaza ingresa con Walter Cardoza Chura a la oficina de tránsito de la comisaría Ciudad Nueva y se entrevista con el SB PNP Guido Zapata Sardón, y, Walter Cardoza Chura le dice al efectivo policial que quiere solucionar el tema de su licencia de conducir y que no impongan la papeleta; ante ello, el SB Guido Zapata Sardón le dice que para no colocarle la papeleta de infracción, devolverle la licencia y su vehículo necesitaba la suma de seis mil soles. Por ello, el abogado y su patrocinado se retiraron de la comisaría con compromiso de encontrarse en el lapso de una hora en las instalaciones de la comisaría; en ese sentido al encontrarse en la comisaría ingresaron a la oficina de tránsito de la comisaría Ciudad Nueva y Walter Cardoza Chura le hace entrega de los seis mil soles al SB Guido Zapata Sardón para no imponerle la papeleta de infracción código M-2, no suspenderle la licencia, y entregarle su vehículo; por lo que le entrega las llaves de contacto del vehículo, su licencia de conducir y no le impone la papeleta de infracción por conducir en estado de ebriedad; asimismo, le dice que se retire y se lleve su vehículo el cual estaba en el frontis de la comisaría. (...)" . En mérito a ello, se realizaron actos de corroboración dentro del cuaderno de colaboración 05 -2022, con la finalidad del esclarecimiento de los hechos, de esta forma se obtuvo lo siguiente: Que, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, tuvo una investigación signada con el N° 290601611-2021-1423, dentro de la cual se encuentra, el Informe N° 476-2021-XIV-MACREGPOL/REGPOTAC-DÍVOPUS-COM.CIUDAD NUEVA "B" SIAT de fecha 17 de setiembre del 2021, emitido por el PNP GUIDO ZAPATO SARDON, como resultado de las diligencias desarrolladas como efectivo Sección de Tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, conforme se corrobora mediante Informe Policial N° 462-2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO de fecha 09 de noviembre 2023, presentado por la Dirección contra la Corrupción - División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado. Así mismo, dentro del informe se encuentra el Acta de Intervención Policial de la Comisaría de Ciudad Nueva de fecha 14.09.2021, de la cual se desprende que "(...) siendo las 02.25 horas del día 14SEP2021, (...) el suscrito de servicio de patrullaje motorizado (...) por inmediaciones de la calle Augusto Bolognesi, frontis del domicilio comité 02 Mz. 08 Lt. 06 se observa un vehículo color blanco que circulaba de manera zigzagueando procediendo a su intervención conforme se detalla: 01.- Personal PNP en el lugar intervino a la persona de Walter Cardoza Chura (39) (...)DNI 41248199, domicilio actual Ciudad Nueva Mz 215 Lote 02 Comité 36, quien conducía el vehículo de placa de rodaje Z1H-473 marca Toyota, modelo corona, categoría M1 y al solicitarle los documentos correspondientes así como del vehículo, se percató que presentaba visibles signos de encontrarse en estado de ebriedad, así como al momento de responder del motivo de su presencia en horario no permitido esto emanaba al parecer un pronunciado aliento alcohólico (...) por

lo que fue conducido a esta dependencia policial para las diligencias correspondientes. 02.- Con Oficio N° 093-2021, el intervenido Walter Cardoza fue conducido a la Sanidad PNP para el examen de dosaje etílico, dando como resultado positivo para el examen cualitativo por lo cual es puesto a disposición de la sección de tránsito de esta Comisaría PNP en calidad de detenido por el presunto delito de seguridad pública - Peligro Común, comunicando el hecho al RMP (...). Se adjunta documentos: una (01) Licencia de conducir, un (01) TIV, un (01) Soat Virtual, un (01) Certificado de Inspección Técnica Vehicular, un (01) Llaverero conteniendo la llave de contacto de vehículo (...), de igual forma se encuentra el certificado de Dosaje Etílico N° 0005-0000271 de fecha 14 de septiembre del 2021, a nombre de Walter Cardoza Chura, la cual concluye que dicha persona arroja como resultado 1.43 g/l un gramo cuarenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre, el Acta de Principio de Oportunidad de fecha 27 de octubre de 2021, por la cual, Walter Cardoza Chura acepta su responsabilidad por la comisión del delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad, y el Escrito presentado por Walter Cardoza Chura, de fecha 10 de noviembre de 2021, por la cual adjunta voucher del Banco de la Nación por el concepto de pago de reparación civil, por el monto de S/660.00 soles. De igual forma, mediante Oficio N° 486-2023-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 31 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tacna, informa que el vehículo de placa de rodaje Z1H-473 (mismo que conducía Walter CARDOZA CHURA cuando fue intervenido 14 de setiembre del 2021), no registra ingreso en el depósito municipal. Mediante, Oficio N° 522-2023-SGTSV-GTPSC/MPT de fecha 11 de agosto del 2023, que contiene, el Informe 1099-2023-UGFTT-SGTSV-GTPSC/MPT, mediante el cual, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tacna, informa que Walter CARDOZA CHURA, NO REGISTRA papeleta de infracción impuesta con fecha 14 de septiembre del 2021. Mediante, Oficio N°543-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/DUE.UTSEVI con fecha de recepción 24 de julio de 2023, mediante el cual, el Jefe de UTSEVI de la Región Policial de Tacna, informa que no se encontró información referente a las siguientes personas (...) 1. Sr. Walter CARDOZA CHURA. De esta forma, podemos indicar que el investigado efectivo policial GUIDO ZAPATA SARDON, en su calidad de instructor de tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, solicitó a la persona de WALTER CARDOZA CHURA, un beneficio económico en violación de sus obligaciones derivadas de su función policial, esto es, la no imposición de papeleta por conducción en estado de ebriedad (por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito), ello debido que WALTER CARDOZA CHURA condujo en estado de ebriedad, por lo cual, según el Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Decreto Supremo N°016-2009-MTC, le correspondería la infracción M.02. que refiere: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", calificado muy grave, cuya sanción es 50% de la UIT suspensión de la licencia de conducir por tres años, cuya medida preventiva es internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir. **III).- DELITOS ATRIBUIDOS: a).- Guido Zapata Sardón**, se imputa la calidad del autor en el presunto delito de Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial (segundo párrafo) del artículo 395-A del Código Penal. **b).- Walter Cardoza Chura**, se imputa la calidad del autor en el presunto delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial (primer párrafo) del artículo 398-A del Código Penal. **IV).- FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EXTRANEUS INVOLUCRADOS GUIDO ZAPATA SARDON:**

El investigado, en la fecha en que ocurrieron los hechos (14 de septiembre del 2021), ejercía el cargo de instructor de la Sección de Investigación de Accidente de Tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, lo cual se acredita, debido que emite el Informe N°476-2021-XIV-MACREGPOL/REGPOTAC-DIVOPÜS-COM.CIUDAD NUEVA "B" SIAT, de fecha 17 de setiembre del 2021, en calidad de instructor. De esta forma debemos indicar que son funciones de la Policía Nacional del Perú las establecidas en: **a)** En el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú: Artículo 4. Funciones: "(...) 8) *Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; incluyendo la intervención e investigación de aquellos que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre; 9) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar Indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente (...).* **b)** En el Artículo 166 de la Constitución Política del Perú, señala: *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener, y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla fronteras.* **c)** El artículo 07 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO • CÓDIGO DE TRÁNSITO, establece que: "Competencias de la Policía Nacional del Perú. En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: (...) **d)** Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. **e)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de Infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). **d)** El artículo 04 de la DECRETO SUPREMO N° 028-2D09-MTC (Establecen procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano), sobre el levantamiento de la papeleta, prescribe: "**4.1.** El efectivo policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito **e)** El Manual de Normas y Procedimientos Operativos Policiales para la Fiscalización del Tránsito RD N°1013-DXRGEN/EMG-PNP de 16 de noviembre de 2013, en su Capítulo IV- (Descripción de los Procedimientos), Sección E (procedimiento en caso de Alcoholemia) establece que: "G.-Recepcionado el resultado cuantitativo del Dosaje Etílico practicado en el laboratorio, el Comisario dispondrá que: **lí** El encardado de la Sección de Tránsito levante la papeleta de infracción correspondiente, cuando el resultado sea superior a 0.50 e/1 de alcohol en la sangre, considerándose para tal efecto, que la flagrancia ha sido constatada al momento de recibirse el resultado. **f)** El Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito- Decreto Supremo N* 016-2009-MTC, el cual refiere como infracción "M2 - Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o negarse al mismo". Del hecho imputado y la descripción típica expuesta, podemos colegir que la conducta desplegada por el investigado, se subsume como autor del delito de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial previsto en el artículo 395 A - segundo párrafo, toda vez que en su calidad de

efectivo policial (instructor de la Sección de Tránsito) asignado a la Comisaría PNP Ciudad Nueva, solicitó de forma directa a Walter Cardoza Chura, un beneficio económico, esto es la suma de S/6.000 seis mil soles a cambio de omitir sus labores funcionales en la referida dependencia policial, ello en violación de sus obligaciones derivadas de su función policial, esto es, la no imposición de la papeleta por conducción en estado de ebriedad M2, devolverle su vehículo y no retenerle la licencia de conducir (por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito), debido que Walter Cardoza Chura, fue intervenido el día 14 de septiembre del 2021 a las 02.25 horas a inmediaciones de la calle Augusto Bolognesi del Distrito de Ciudad Nueva, conduciendo el vehículo de placa Z1H-473, ello en estado de ebriedad, corroborado con el Certificado de Dosaje Etilico N° 0005-0000271 que arroja como resultado 1.43 g/l (un gramo cuarenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), mediante oficio N° 486-2023-SGTSV-GTPSC/MPT y N° 522-2023-SGTSV-GTFSC/MPT emitidos por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tacna, por la cual, informa que el vehículo placa de rodaje Z1H-473 no registra ingreso en el depósito municipal, y Walter CARDOZA CHURA, NO REGISTRA papeleta de infracción impuesta con fecha 14 de septiembre del 2021, y mediante oficio NO543-2023-XIVMACREPOLTAC/REGPOL TAC/DIVOPUS/DUE.UTSEVI, el jefe de la UTSEVIREGPOL- TACNA informa que no se encontró papeletas de infracción al reglamento de tránsito a nombre de Walter Cardoza Chura. **2.2).- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.** Que, la solicitud del representante del Ministerio Público, precisa que los elementos de convicción son los siguientes: **a) Respecto el investigado GUIDO ZAPARA ZARDON:** Son los siguientes: **1).-Copia Certificada del Acta de Transcripción de la Declaración del Postulante a colaborador Eficaz N° 05-2022 de fecha 15 de Mayo del 2023,** donde se desprende que el postulante a colaborador eficaz, señala lo siguiente “...el día 14 de septiembre del año 2021, a horas 5.30 de la mañana aproximadamente, el SB Guido Zapata Sardón quien era instructor de la sección de tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, llamó vía aplicativo WhatsApp, al abogado Iván Antony Tirado Rebaza, diciéndole que hay un detenido por delito de peligro común, y que vaya a la comisaría para llevar el (...) por lo cual, se llevan a cabo las diligencias con el representante del Ministerio Público para acogerse al principio de oportunidad, y ante ello, el detenido sale en libertad en horas de la tarde del mismo día. Posteriormente, le refiere que tiene necesidad de recuperar su licencia de conducir y solucionar el tema de la papeleta de infracción para que no se la impongan; por ello, el abogado Iván Tirado Rebaza ingresa con Walter Cardoza Chura a la oficina de tránsito de la comisaría de Ciudad Nueva y se entrevista con el SB PNP Guido Zapata Sardón, y Walter Cardoza Chura, le dice al efectivo policial que quiere solucionar el tema de su licencia de conducir y que no impongan la papeleta; ante ello, el SB Guido Zapata Sardón le dice que para no colocarle la papeleta de infracción, devolverle la licencia y su vehículo necesitaba la suma de 6 mil soles. Por ello, el abogado y su patrocinado se retiraron de la comisaría con compromiso de encontrarse en el lapso de una hora en las instalaciones de la comisaría; en ese sentido al encontrarse en la comisaría ingresaron a la oficina de tránsito de la comisaría Ciudad Nueva y Walter Cardoza Chura le hace entrega de los 6 mil soles al SB Guido Zapata Sardón para no imponerle la papeleta de infracción código M'2, no suspenderle la licencia, y entregarle su vehículo; por lo que le entrega las llaves de contacto del vehículo, su licencia de conducir y no le impone la papeleta de infracción por conducir en estado de ebriedad...”. **2).-Copia Certificada del Informe Policial N°462-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO** de fecha 09 de noviembre 2023, emitido por la Dirección contra la Corrupción - División de

Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado, donde se pone en conocimiento del despacho fiscal, el presunto hecho ilícito cometido por Guido Zapata Sardón, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio en Ejercicio de la Función Policial, y de Walter Cardoza Chura por la presunta comisión del delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial, asimismo solicita se requiera medida limitativas de derechos, detención preliminar, allanamiento, descerraje e incautación y registro domiciliario, incautación de objetos y/o efectos del delito y registro de personas, levantamiento de secreto de las comunicaciones, fundamentando con las diligencias practicadas en la investigación practicadas para corroborar lo señalado por el colaborador eficaz, identificado plenamente a los imputados.

3).-Copias simples y Certificadas de la Carpeta Fiscal N°290601611-2021-1423, seguido en contra WALTER CARDOZA CHURA, por el delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad, en donde se adjunta lo siguiente;

4).- Copia simple del Informe N°476-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.CIUDAD NUEVA “B” SIAT., suscrito por el instructor SOB. PNP Guido Zapata Sardón, donde informa lo siguiente “...Que, en el sistema de denuncia SIDPOL PNP. Existe una asignada con el Nro. 21032093., de fecha 14SET2021 a Hrs. 02:25., Nro. 90 .-ACTA DE INTERVENCION POLICIAL. - En la ciudad de Tacna distrito de ciudad nueva siendo las 02:25 horas del día 14sep2021, el suscrito encontrándose de servicio patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil pl-21160 en compañía del S3 PNP. SANTOS CHINO, Mike (conductor) en circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado por inmediaciones de la calle Augusto Bolognesi, frontis del domicilio comité 02 mz 08 It 06 se observa un vehículo color blanco que circulaba de manera zigzagueando procediendo a su intervención conforme se detalla a continuación: 01.- personal PNP. en el lugar se intervino a la persona de Walter CARDOZA CHURA (39), Puno, soltero, independiente, secundaria completa, DNI Nro. 41248199 , domicilio actual ciudad nueva mz 215 lote 02 comité 36 quien conducía el vehículo de **placa de rodaje Z1H-473 marca Toyota** , modelo corona, categoría mi y al solicitarle los documentos correspondientes así como del vehículo, se percató que presentaba visibles signos de encontrarse en estado de ebriedad, así como al momento de responder del motivo de su presencia en horario no permitido esto emanaba al parecer un pronunciado aliento alcohólico, asimismo estaba acompañado en el copiloto del vehículo con la persona de Johanna del Rosario Saavedra Vásquez (40) Tacna, soltera, independiente, DNI N° 40768509 con domicilio Comité 23 Manzana 91 Lote 10 ciudad nueva motivo por cual fue conducido a esta dependencia policial para las diligencias correspondientes. 02.- con oficio N°093-2021; el intervenido Walter Cardoza chura (39) fue conducido a la sanidad PNP. para el examen de dosaje etílico, dando como resultado positivo para el examen cualitativo por lo cual es puesto a disposición a la sección de tránsito de esta comisaria PNP. en calidad de detenido por el presunto delito de seguridad publica peligro común, comunicando el hecho al RMP fiscal de turno Jesús del Carpió pinto quien dispuso continuar con las diligencias, se adjunta los siguientes documentos: una (01) licencia de conducir, una (01)T.I.V, un (01) soat virtual, un (01) certificado de inspección técnico vehicular, un(01) llavero conteniendo la llave del contacto del vehículo, un(01) acta de registro vehicular, acta de situación vehicular, acta de lectura de derecho del diputado, acta de notificación de detención, acta de registro persona!; siendo las 04:15 horas del día de la fecha se da por culminada la presente acta firmando a continuación el detenido en señal de conformidad...”. **5).- Copia simple del Acta de Intervención Policial de la Comisaría de Ciudad Nueva de fecha 14 de setiembre del año 2021,** donde se desprende “...en la ciudad de Tacna

distrito de Ciudad Nueva siendo las 02:25 horas del día 14sep2021, el suscrito encontrándose de servicio patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil PL-21160 en compañía del S3 PNP Santos Chino Mike (conductor) en circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado por inmediaciones de la Calle Augusto Bolognesi. frontis del domicilio comité 02 manzana 08 lote 06 se observa un vehículo color blanco que circulaba de manera zigzagueando procediendo a su intervención conforme se detalla a continuación: 01.- personal PNP en el lugar se intervino a la persona de Walter Cardoza Chura (39) puno, soltero, Independiente, secundaria completa, DNI N°41248199 domicilio actual ciudad nueva manzana 215 lote 02 comité 36 quien conducía el vehículo de placa de rodaje Z1H-473 marca Toyota, modelo corona, categoría M1 y al solicitarle los documentos correspondientes así como del vehículo, se percató que presentaba con visibles signos de encontrarse en estado de ebriedad, así como al momento de responder del motivo de su presencia en horario no permitido esto emanaba al parecer un pronunciado aliento alcohólico. **6).- Copia simple del certificado de Dosaje Étílico N°0005-0000271** de fecha 14 de setiembre de 2021, realizado a la persona Walter Cardoza Chura, cuyo resultado 1.43 g/l un gramo cuarenta y tres centímetros de alcohol por litro de sangre. **7).- Copia simple del Acta de Constatación y verificación domiciliaria**, de fecha catorce de setiembre del año dos mil veintiuno, realizado al imputado Walter Cardoza Chura, el cual señala su domicilio real ubicado en Comité 36, Manzana 215, Lote 02. **8) Copia simple del Acta de Principio de Oportunidad** de fecha 27 de octubre de 2021, en donde se desprende que el imputado Walter Cardoza Chura, acepta su responsabilidad y expresa su deseo de acogerse a un principio de oportunidad y se llega al acuerdo del pago de una reparación civil de S/660.00 Soles. **9).- Copia simple del Escrito presentado por Walter Cardoza Chura** de fecha 10 de noviembre de 2021, donde adjunta comprobante de pago realizado en el Banco de la Nación. **10).- Copia simple de la Disposición N° 02-2021-MP-FPMC-AA-T**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en donde se dispone abstenerse de ejercitar la acción penal en contra del imputado Walter Cardoza Chura, identificado con DNI N° 41248499 por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; **11).- Oficio N° 486-2023-SGTSV-GTPSC/MPT** de fecha 31 de julio de 2023, donde se desprende que la ingeniero Gladis Flores Mamani, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tacna, informo que se internó solo los vehículos de placa de rodaje Z2K-668 y Z4X-316 en el depósito municipal. **12).- Oficio N°552-2023-SGTSV-GTPSC/MPT** de fecha 11 de agosto de 2023, donde adjunta Informe N°1099-2023-UGFTT-SGTPT-GTSC/MPT de fecha 07 de agosto de 2023, en donde informa que el investigado Walter Cardoza Chura, registra papeleta N° 057971 de fecha 12/07/2018; registra papeleta N° 124844 de fecha 21/04/2022; registra papeleta N°133382 de fecha 02/08/2022; **13).- Oficio N°543-2023-XIV MACREPOL TAC/REGPOL TAC/DIVOPUS/DUE.UTSEVI** de fecha 21 de julio de 2023, mediante el cual el Mayor PNP Lorell Landaberry Fernández – Jefe UTSEVI de la REGPOL Tacna, informa que no se encontró oficio con el cual se remitió papeleta de infracción, asimismo se informa que no se encontró referente a Walter Cardoza Chura. **b)Elemento de Convicción respecto el investigado WALTER CARDOZA CHURA: 1).-Copia Certificada del Acta de Transcripción de la Declaración del Postulante a colaborador Eficaz N° 05-2022 de fecha 15 de Mayo del 2023**, donde se desprende que el postulante a colaborador eficaz, señala lo siguiente “...el día 14 de septiembre

del año 2021, a horas 5.30 de la mañana aproximadamente, el SB Guido Zapata Sardón quien era instructor de la sección de tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, llamó vía aplicativo WhatsApp, al abogado Iván Antony Tirado Rebaza, diciéndole que hay un detenido por delito de peligro común, y que vaya a la comisaría para llevar el (...) por lo cual, se llevan a cabo las diligencias con el representante del Ministerio Público para acogerse al principio de oportunidad, y ante ello, el detenido sale en libertad en horas de la tarde del mismo día. Posteriormente, le refiere que tiene necesidad de recuperar su licencia de conducir y solucionar el tema de la papeleta de infracción para que no se la impongan; por ello, el abogado Iván Tirado Rebaza ingresa con Walter Cardoza Chura a la oficina de tránsito de la comisaría de Ciudad Nueva y se entrevista con el SB PNP Guido Zapata Sardón, y Walter Cardoza Chura, le dice al efectivo policial que quiere solucionar el tema de su licencia de conducir y que no impongan la papeleta; ante ello, el SB Guido Zapata Sardón le dice que para no colocarle la papeleta de infracción, devolverle la licencia y su vehículo necesitaba la suma de 6 mil soles. Por ello, el abogado y su patrocinado se retiraron de la comisaría con compromiso de encontrarse en el lapso de una hora en las instalaciones de la comisaría; en ese sentido al encontrarse en la comisaría ingresaron a la oficina de tránsito de la comisaría Ciudad Nueva y Walter Cardoza Chura le hace entrega de los 6 mil soles al SB Guido Zapata Sardón para no imponerle la papeleta de infracción código M'2, no suspenderle la licencia, y entregarle su vehículo; por lo que le entrega las llaves de contacto del vehículo, su licencia de conducir y no le impone la papeleta de infracción por conducir en estado de ebriedad...".

2).-Copia Certificada del Informe Policial N°462-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO de fecha 09 de noviembre 2023, emitido por la Dirección contra la Corrupción - División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado, donde se pone en conocimiento del despacho fiscal, el presunto hecho ilícito cometido por Guido Zapata Sardón, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio en Ejercicio de la Función Policial, y de Walter Cardoza Chura por la presunta comisión del delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial, asimismo solicita se requiera medida limitativas de derechos, detención preliminar, allanamiento, descerraje e incautación y registro domiciliario, incautación de objetos y/o efectos del delito y registro de personas, levantamiento de secreto de las comunicaciones, fundamentando con las diligencias practicadas en la investigación practicadas para corroborar lo señalado por el colaborador eficaz, identificado plenamente a los imputados.

3).-Copias simples y Certificadas de la Carpeta Fiscal N°290601611-2021-1423, seguido en contra WALTER CARDOZA CHURA, por el delito de Peligro Común- Conducción en Estado de Ebriedad, en donde se adjunta lo siguiente;

4).- Copia simple del Informe N°476-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.CIUDAD NUEVA "B" SIAT., suscrito por el instructor SOB. PNP Guido Zapata Sardón, donde informa lo siguiente "...Que, en el sistema de denuncia SIDPOL PNP. Existe una asignada con el Nro. 21032093., de fecha 14SET2021 a Hrs. 02:25., Nro. 90 .-ACTA DE INTERVENCION POLICIAL. - En la ciudad de Tacna distrito de ciudad nueva siendo las 02:25 horas del día 14sep2021, el suscrito encontrándose de servicio patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil pl-21160 en compañía del S3 PNP. SANTOS CHINO, Mike (conductor) en circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado por inmediaciones de la calle Augusto Bolognesi, frontis del domicilio comité 02 mz 08 It 06 se observa un vehículo color blanco que circulaba de manera zigzagueando procediendo a su intervención conforme se detalla a continuación: 01.- personal PNP. en el lugar se intervino a la persona de Walter CARDOZA CHURA (39), Puno, soltero, independiente, secundaria

completa, DNI Nro. 41248199 , domicilio actual ciudad nueva mz 215 lote 02 comité 36 quien conducía el vehículo de **placa de rodaje Z1H-473 marca Toyota** , modelo corona, categoría mi y al solicitarle los documentos correspondientes así como del vehículo, se percató que presentaba visibles signos de encontrarse en estado de ebriedad, así como al momento de responder del motivo de su presencia en horario no permitido esto emanaba al parecer un pronunciado aliento alcohólico, asimismo estaba acompañado en el copiloto del vehículo con la persona de Johanna del Rosario Saavedra Vásquez (40) Tacna, soltera, independiente, DNI N° 40768509 con domicilio Comité 23 Manzana 91 Lote 10 ciudad nueva motivo por cual fue conducido a esta dependencia policial para las diligencias correspondientes. 02.- con oficio N°093-2021; el intervenido Walter Cardoza chura (39) fue conducido a la sanidad PNP. para el examen de dosaje etílico, dando como resultado positivo para el examen cualitativo por lo cual es puesto a disposición a la sección de tránsito de esta comisaria PNP. en calidad de detenido por el presunto delito de seguridad publica peligro común, comunicando el hecho al RMP fiscal de turno Jesús del Carpió pinto quien dispuso continuar con las diligencias, se adjunta los siguientes documentos: una (01) licencia de conducir, una (01) T.I.V, un (01) soat virtual, un (01) certificado de inspección técnico vehicular, un(01) llavero conteniendo la llave del contacto del vehículo, un(01) acta de registro vehicular, acta de situación vehicular, acta de lectura de derecho del diputado, acta de notificación de detención, acta de registro persona!; siendo las 04:15 horas del día de la fecha se da por culminada la presente acta firmando a continuación el detenido en señal de conformidad...”. 5).- **Copia simple del Acta de Intervención Policial de la Comisaría de Ciudad Nueva de fecha 14 de setiembre del año 2021, donde se desprende “...en la ciudad de Tacna distrito de Ciudad Nueva siendo las 02:25 horas del día 14sep2021, el suscrito encontrándose de servicio patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil PL-21160 en compañía del S3 PNP Santos Chino Mike (conductor) en circunstancias que se realizaba patrullaje motorizado por inmediaciones de la Calle Augusto Bolognesi. frontis del domicilio comité 02 manzana 08 lote 06 se observa un vehículo color blanco que circulaba de manera zigzagueando procediendo a su intervención conforme se detalla a continuación: 01.- personal PNP en el lugar se intervino a la persona de Walter Cardoza Chura (39) puno, soltero, Independiente, secundaria completa, DNI N°41248199 domicilio actual ciudad nueva manzana 215 lote 02 comité 36 quien conducía el vehículo de placa de rodaje Z1H-473 marca Toyota, modelo corona, categoría M1 y al solicitarle los documentos correspondientes así como del vehículo, se percató que presentaba con visibles signos de encontrarse en estado de ebriedad, así como al momento de responder del motivo de su presencia en horario no permitido esto emanaba al parecer un pronunciado aliento alcohólico. 6).- **Copia simple del certificado de Dosaje Etílico N°0005-0000271** de fecha 14 de setiembre de 2021, realizado a la persona Walter Cardoza Chura, cuyo resultado 1.43 g/l un gramo cuarenta y tres centímetros de alcohol por litro de sangre. 7).- **Copia simple del Acta de Constatación y verificación domiciliaria** realizado al imputado Walter Cardoza Chura, el cual se encuentra ubicado en Comité 36, Manzana 215, Lote 02. 8) **Copia simple del Acta de Principio de Oportunidad** de fecha 27 de octubre de 2021, en donde se desprende que el imputado Walter Cardoza Chura, acepta su responsabilidad y expresa su deseo de acogerse a un principio de oportunidad y se llega al acuerdo del pago de una reparación civil de S/660.00 Soles. 9).- **Copia simple del Escrito presentado por Walter Cardoza Chura** de fecha 10 de noviembre de 2021, donde adjunta comprobante de pago realizado en el Banco de la Nación. 10).- **Copia simple****

de la Disposición N° 02-2021-MP-FPMC-AA-T, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en donde se dispone abstenerse de ejercitar la acción penal en contra del imputado Walter Cardoza Chura, identificado con DNI N° 41248499 por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; **11).- Oficio N° 486-2023-SGTSV-GTPSC/MPT** de fecha 31 de julio de 2023, donde se desprende que la ingeniero Gladis Flores Mamani, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tacna, informo que se internó solo los vehículos de placa de rodaje Z2K-668 y Z4X-316 en el depósito municipal. **12).- Oficio N° 552-2023-SGTSV-GTPSC/MPT** de fecha 11 de agosto de 2023, donde adjunta Informe N° 1099-2023-UGFTT-SGTPT-GTSC/MPT de fecha 07 de agosto de 2023, en donde informa que el investigado Walter Cardoza Chura, registra papeleta N° 057971 de fecha 12/07/2018; registra papeleta N° 124844 de fecha 21/04/2022; registra papeleta N° 133382 de fecha 02/08/2022; **13).- Oficio N° 543-2023-XIV MACREPOL TAC/REGPOL TAC/DIVOPUS/DUE.UTSEVI** de fecha 21 de julio de 2023, mediante el cual el Mayor PNP Lorell Landaberry Fernández – Jefe UTSEVI de la REGPOL Tacna, informa que no se encontró oficio con el cual se remitió papeleta de infracción, asimismo se informa que no se encontró referente a Walter Cardoza Chura. **2.3).- RESPECTO DE LA PROGNOSIS DE LA PENA.** La conducta atribuida al investigado **GUIDO ZAPATA SARDON**, configuraría el presunto Delito de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395-A del Código Penal, delito que es sancionado con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años; **2.4).- RESPECTO DEL PELIGRO DE FUGA U OBSTACULIZACIÓN DE LA AVERIGUACION DE LA VERDAD:** El representante del Ministerio Público señala que por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga, en cuanto al imputado **GUIDO ZAPATA SARDON**, debido a la probable pena que le esperaría es una pena no menor de 06 años ni mayor de 10 años de pena privativa de libertad, de igual forma, debido a su conducta desplegada tendrá que afrontar un proceso administrativo sancionador dentro del fuero policial, situación que lo conllevaría a afrontar la sanción que sería el pase a retiro, razón por la cual no contaría con un arraigo laboral, de igual forma debe tenerse presente el comportamiento del investigado que podría obstaculizar la investigación, destruyendo, modificando, ocultando, suprimiendo o falsificando elemento de prueba que obra en su inmueble, oficinas de trabajo, teniendo en cuenta que el delito atribuido fue cometido mediante ejercicio de su profesión como efectivo policial y que los documentos (informes policiales, actas policiales y denuncias) que acreditarían la realización del delito se encontrarían en la Comisaría de Ciudad Nueva, lugar donde aún continua laborando, lo cual llevaría a concluir que también buscaría eludir la justicia, así mismo, podría influir en sus colegas de la Comisaría de Ciudad Nueva, para que puedan ocultar o destruir elementos que podrían ayudar al esclarecimiento de los hechos; **TERCERO:** Que, la libertad personal es un derecho fundamental que es susceptible de restricciones, las cuales se encuentran previstas en las normas internacionales y en la Constitución; en consecuencia, una persona puede ser detenida por mandamiento escrito y motivado del Juez o en caso de flagrante delito. Adicionalmente, se establece que la restricción de la libertad personal puede efectuarse en los casos previstos por la ley. **CUARTO:** Que, la detención preliminar judicial es una medida de coerción procesal prevista en el artículo **261° y 264° del Código Procesal Penal**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1298 que dispone el mandato de **detención hasta por setenta**

y dos horas del investigado que se encuentre incurso en uno de los tres supuestos alternativos señalados en el numeral uno del mencionado artículo, esto es: **a)** No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga; **b)** El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención; y **c)** El detenido fugare de un centro de detención preliminar. y en **caso de presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (07) días**. Así mismo, no obstante que se haya satisfecho los presupuestos para dictar mandato de detención preliminar, se señala en el **numeral 02 del mismo cuerpo legal**, que para cursar las órdenes de detención preliminar se requiere que el investigado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: *“nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento; así como señale el tiempo estrictamente necesario para su medida de conformidad a lo establecido en el artículo 253° de la norma adjetiva”*, sumado a ello todo requerimiento de detención preliminar, debe cumplir con lo dispuesto en el **Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1298 que regula la detención preliminar Judicial**, señala en el punto 5.3 – Proceso 3. Sub Proceso 02 requerimiento, **1).**- El Fiscal puede requerir al Juez de Investigación Preparatoria la detención preliminar judicial en donde debe precisar lo siguiente *“a) Individualización del imputado con los datos nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. b).- identificación del agraviado. c).- La imputación. d).- El plazo de detención preliminar judicial requerido. e).- La motivación del supuesto de procedencia. f).-Listado de las diligencias que se actuarán en el plazo requerido. 2).*- El requerimiento deberá ser acompañado con copias simples de los elementos de convicción que lo sustente”, por dicha razón este juzgado de garantías constitucionales, debe verificar que todo requerimiento fiscal, cumpla con los requisitos establecidos como medida cautelar de coerción procesal, teniendo presente que la libertad personal es un derecho fundamental reconocidos, el cual es susceptible de restricciones, previstas en las normas internacionales y en la Constitución Política del Perú; en consecuencia una persona puede ser detenida por mandamiento escrito y motivado del Juez o en caso de flagrante delito. Adicionalmente, se establece que la restricción de la libertad personal puede efectuarse en los casos previstos por la ley y con las garantías previstas en ella, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 253 del Código Procesal Penal, que dice *“...La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir según sea el caso, los riesgos de fuga...”*. **QUINTO:** Que el Artículo 214° inciso 1 del Código Procesal Penal señala que *“Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto”*. **SEXTO:** Que, en cuanto a la pretensión: **1).**- **LA DETENCIÓN PRELIMINAR**, solicitada en contra el imputado **GUIDO ZAPATA SARDÓN**, con DNI N°00442584, lugar de nacimiento Distrito Tacna, Provincia Tacna y Departamento de Tacna, fecha de nacimiento: 12-08-1968 de 55 años edad, nombre de los padres

Edilberto y Agustina, conforme se tiene de los hechos imputados y los elementos de convicción señalados, el imputado Guido Zapata Sardón, en fecha 14 de septiembre del año 2021, a horas 5:30 de la mañana aproximadamente, en su calidad instructor de la sección de tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, efectivo policial, presuntamente habría llamado vía aplicativo WhatsApp, al abogado Iván Antony Tirado Rebaza, diciéndole que hay un detenido por delito de peligro común, y que vaya a la comisaría para llevar el caso; Posteriormente el investigado Walter Cardoza Chura le refiere que tiene necesidad de recuperar su licencia de conducir y solucionar el tema de la papeleta de infracción para que no se la impongan; por ello, el abogado Iván Tirado Rebaza ingresa con Walter Cardoza Chura a la oficina de tránsito de la comisaría Ciudad Nueva y se entrevista con el SB PNP Guido Zapata Sardón, y, Walter Cardoza Chura le dice al efectivo policial que quiere solucionar el tema de su licencia de conducir y que no impongan la papeleta; ante ello, el SB Guido Zapata Sardón le dice que para no colocarle la papeleta de infracción, devolverle la licencia y su vehículo, necesitaba la suma de seis mil y 00/100 soles. Por ello, el abogado y su patrocinado se retiraron de la comisaría con compromiso de encontrarse en el lapso de una hora en las instalaciones de la comisaría; en ese sentido al encontrarse en la comisaría ingresaron a la oficina de tránsito de la comisaría Ciudad Nueva y Walter Cardoza Chura le hace entrega de los seis mil y 00/100 soles al SB Guido Zapata Sardón para no imponerle la papeleta de infracción código M-2, no suspenderle la licencia, y entregarle su vehículo; por lo que le entrega las llaves de contacto del vehículo, su licencia de conducir y no le impone la papeleta de infracción por conducir en estado de ebriedad; asimismo, le dice que se retire y se lleve su vehículo el cual estaba en el frontis de la comisaría; incumpliendo así dicho investigado sus obligaciones como instructor de la sección de tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, efectivo policial, hechos descritos según se tiene del Acta de transcripción de la declaración del postulante a colaborador eficaz N° 05-2022 de fecha 15 de mayo de 2023, y de la investigación de corroboración realizada en el Informe N°462-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DPEIDCPOVCO, por lo que existen razones plausibles de que el imputado Guido Zapata Sardón presuntamente habría cometido el delito de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395-A del Código Penal, que conllevaría respectivamente como pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años, así como existe cierta posibilidad de fuga por la gravedad de la pena que conllevan el ilícito atribuido, investigado que por tener la condición de efectivo policial y seguir laborando en la Comisaria de Ciudad Nueva podría destruir, modificar u ocultar los elementos de prueba, por lo que también se denota peligro de obstaculización. Asimismo, **respecto a la idoneidad de la medida**, que la libertad personal se encuentra protegido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual es posible de ser limitada, previo el cumplimiento de los presupuestos exigidos por ley, los que se cumplen en el presente caso, ya que existe cierta posibilidad de fuga y obstaculización denotados, por lo que la medida petitionada es idónea; **respecto a la necesidad de la medida**, se tiene que al no existir flagrancia delictiva (los hechos datan del 14 de setiembre del 2021), así como el imputado Guido Zapata Sardón se encuentran debidamente identificado, conforme se tiene la ficha de RENIEC adjuntado y a fin de realizar los actos de investigación postulados por el Ministerio Publico, por lo que la medida petitionado es necesaria; y, **respecto a la proporcionalidad en sentido estricto de la medida solicitada**, con la medida petitionada se va asegurar la presencia del investigado para así realizar las diligencias que el

representante del Ministerio público ha señalado, obteniéndose así mayores elementos de convicción que conlleven a acreditar o no la actividad ilícita, por lo que debe accederse a lo requerido por el representante el Ministerio Público para un mejor esclarecimiento de los hechos materia del presente caso, en contra del citado imputado, ello por el plazo de SIETE DIAS atendiendo a las diligencias a actuarse como se tiene del requerimiento incoado y subsanado, en las cuales es necesaria su presencia, cumpliendo el Fiscal Provincial en este extremo con los requisitos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal y Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1298 que regula la detención preliminar judicial.

SEPTIMO: Que, el Representante del Ministerio Público también solicita el allanamiento con descerraje y registro domiciliario con fines de detención e incautación de bienes, documentos públicos y privados, instrumentos, efectos u objetos vinculados con el delito investigado y que puedan servir como prueba o ser materia de decomiso, por el término de 12 horas y una vigencia de dos semanas, en los inmuebles ubicados en: **1).- Guido Zapata Sardón**, domiciliado en Pueblo Joven San Martín, Calle Haití N° 301, Alto de la Alianza (Referencia Cancha Maracaná del Distrito de Alto de la Alianza). **2).- Walter Cardoza Chura**, domiciliado en Ciudad Nueva Manzana 215, Lote 02 Comité 36 - Tacna- Tacna. **3).- Comisaria de Ciudad Nueva** - Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito - Oficina de Administración - Oficina de Archivo Documentario, ubicado en Calle Casimiro Espejo S/N Ciudad Nueva - Tacna - Tacna - Tacna, así como el registro personal de las personas presentes o terceros que lleguen cuando se considere que los mismos pueden ocultar bienes delictivos o que guarden relación con el mismo. **OCTAVO:** El derecho a la inviolabilidad de domicilio se encuentra tutelado en el artículo 2° inciso 9 de la Constitución Política del Estado y que sólo puede ser restringido por motivos razonables y en el marco del proceso penal; requiriendo expresa autorización legal, que se impondrá con respeto al principio de Proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan elementos de convicción; asimismo sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, por el tiempo estrictamente necesario; así se halla establecido en el artículo 253° de la norma adjetiva, **NOVENO.-** El Artículo 214° inciso 1 del Código Procesal Penal señala que “Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto”; la solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará”. **DECIMO.-** El artículo 217° del Código Procesal Penal, señala que la Solicitud del fiscal para incautación y registro de personas, será de la siguiente manera: “1.- Cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso. En este caso se hará un inventariado en varios ejemplares, uno de los cuales se dejará al responsable del recinto allanado. 2.- El allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas puedan ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. El fiscal, asimismo podrá disponer, consignando los motivos en el acta, que

determinadas personas no se alejen antes de que la diligencia haya concluido. El transgresor será retenido y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar”. **DECIMO PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA:** Que la medida de allanamiento tiene como finalidad el registro de los ambientes donde residen los investigados Guido Zapata Sardón y Walter Cardoza Chura, así como el lugar donde labora el investigado Guido Zapata Sardón, lugares donde se podrían encontrar el imputado y procederse a su detención, así como encontrar evidencias del delito cometido, bienes, documentos públicos y privados, instrumentos, efectos u objetos vinculados con el delito investigado y que puedan servir como prueba o ser materia de decomiso, las que deben ser materia de incautación, así como registro personal de las personas que se encuentren en el interior y de los bienes que puedan servir de prueba de la comisión del delito y de garantizar la detención preliminar de los investigados. **DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto al requerimiento de allanamiento con descerraje y registro domiciliario con fines de detención e incautación de bienes, documentos públicos y privados, instrumentos, efectos u objetos vinculados con el delito investigado y que puedan servir como prueba o ser materia de decomiso, de los actos de investigación y elementos de convicción señalados precedentemente se denotan razones plausibles de que el imputado Guido Zapata Sardón tendría participación en el delito de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395-A del Código Penal y el imputado Walter Cardoza Chura tendría presunta participación por el delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial previsto y sancionado en el artículo 398-A del Código Penal, por cuanto en cuanto al inmueble ubicado en: **1).- Pueblo Joven San Martín, Calle Haití N° 301, Alto de la Alianza (Referencia Cancha Maracaná del Distrito de Alto de la Alianza),** se advierte de los Informe N°462-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO, Informe N°466-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO, y Informe N°492-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO, así como del Acta de Intervención Policial, se tiene corroborado que el investigado Guido Zapata Sardón, domicilia en dicho inmueble, lugar en donde cabe la posibilidad que se encuentren evidencias y bienes relevantes vinculados con el delito investigado, que pueden servir como prueba y que puedan ser pasibles de incautación, así como se proceda a su detención; **2).- Ciudad Nueva Manzana 215, Lote 02, Comité 36 Provincia y Departamento de Tacna,** se advierte del Informe N°462-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO y Informe N°466-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO, que el investigado Walter Cardoza Chura domicilia en dicho lugar, en donde cabe la posibilidad que se encuentren evidencias y bienes relevantes vinculados con el delito investigado, que pueden servir como prueba y que puedan ser pasibles de incautación, ; **3).- Comisaria de Ciudad Nueva – Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito – Oficina de Administración – Oficina de Archivo Documentario,** ubicado en Calle Casimiro Espejo S/N Ciudad Nueva – Tacna – Tacna, se advierte del Informe N°462-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO, Informe N°466-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO, y Informe N°492-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCPOVCO, así como de las Actas de Intervención Policial, se tiene corroborado que el investigado Guido Zapata Sardón, trabajo en la Sección de Accidentes de Tránsito de la Comisaría de Ciudad Nueva, al momento de los hechos, en la actualidad en la sección de investigación criminal, por lo cual se autoriza el allanamiento en las siguientes áreas: **a).-Oficina de investigación de accidentes tránsito,** lugar donde laboraba el investigado Guido Zapata Sardón, el año 2021 en calidad de instructor, conforme se desprende del

informe policial N° 476-2021-XIV-MACREPOL/REPOLTAC/DIVOPUS-COM. CIUDA NUEVA “B” SIAT, de fecha 17 de setiembre del año 2021; donde también se podrían encontrar bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, la misma que se va ejecutar sobre los legajos del año 2021 en torno a los hechos denunciados. **b).- Oficina de Administración** donde también se podrían encontrar bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, como son los legajos del año 2021 en torno a los hechos materia en investigación. **c).- Oficina de archivo** en donde se almacenaría los informes e investigaciones realizadas en torno a los hechos materia en investigación, la cual se va ejecutar sobre los legajos del año 2021, por lo cual esta judicatura estando a la naturaleza y trascendencia de los delitos imputados así como existe la posibilidad cierta que en los referidos domicilios de los imputados se encuentren cosas relevantes para la investigación, como es documentos, actas, bouchers, entre otros, que por la gravedad de los delitos imputados es presumible que los imputados no van a permite el acceso a sus domicilios, así como no existe otra medida para lograr recabarse dichas cosas relevantes para la investigación, que debe accederse a la misma; así mismo, **respecto a la idoneidad de la medida solicitada**, debe tenerse presente que por la gravedad del delito imputado es presumible que los imputados no van a permitir el acceso a sus domicilios, así como no existe otra medida para lograr recabarse dichas cosas relevantes para la investigación, por lo que la media peticionada es idónea; así mismo, **respecto a la necesidad de la medida solicitada**, estando a la naturaleza del delito imputado, cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, delito en el cual el imputado Guido Zapata Sardón en calidad de efectivo policial, habría solicitado en forma directa al imputado Walter Cardoza Chura, un beneficio económico, esto es la suma de S/6,000 Soles, a cambio de omitir sus labores funcionales en la dependencia policial, ello en violación de sus obligaciones derivadas de su función policial, esto es la no imposición de la papeleta de conducción en estado de ebriedad M2, así como el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, delito en el cual el imputado Walter Cardoza Chura, habría dado un beneficio económico, esto es la suma de S/6.000 Soles al efectivo policial Guido Zapata Sardón a cambio de omitir sus labores funcionales como efectivo policial, por lo que la presente medida resulta ser necesaria a fin de recabar los documentos, instrumentos, efectos u objetos vinculados con el delito investigado y que puedan servir como prueba o ser materia de decomiso, **respecto a la proporcionalidad en sentido estricto de la medida solicitada**, ya que nos permitirá corroborar los hechos materia de investigación, así también recabar los bienes, documentos y otros que relacionarían a los investigados con el delito investigado, así como su participación individual en los delitos, por lo que es proporcional limitarse su derecho a la inviolabilidad de la propiedad, por lo que corresponde autorizarse el Allanamiento con descerraje y registro domiciliario, con fines de detención, incautación de bienes, documentos públicos y privados, instrumentos, efectos u objetos vinculados con el delito investigado y que puedan servir como prueba o ser materia de decomiso, medida que se ejecutara **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en los ambientes que ocupen los imputados en los citados domicilios, así como los legajos del año 2021 de la **Oficina de investigación de accidentes tránsito**, lugar donde laboraba el investigado Guido Zapata Sardón, los legajos del año 2021 de la **Oficina de Administración** y los legajos del año 2021 de la **Oficina de archivo**, diligencia que deberá ser conducida y dirigida personalmente por el Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Tacna, Abog. Mario Yoel Berrios Luque, Fiscal Provincial, Abog. Ludwing Issmel Flores Valdivia Fiscal

Adjunto Provincial, Abog. Esther Ruth Poma Ale Fiscal Adjunto Provincial, Abog. Milagros Adelaida Haro Laque Fiscal Adjunto provincial, y, Abog. Marie Zarela Flores Curasi Fiscal Adjunto Provincial, y con personal PNP y unidades especializadas, la cual tendrá una duración máxima de seis horas por cada domicilio y una vigencia de dos semanas, debiendo el representante del Ministerio Público informar sobre las acciones realizadas; en cuanto a que en los citados domicilios se podrían encontrar al imputado en contra de quien se ha dictado mandato de detención preliminar, conforme se tiene a los considerandos precedentemente, corresponde ejecutarse la detención del imputado Guido Zapata Sardón como se tiene dispuesto; asimismo que en el citado inmueble se podrían encontrar a terceras personas quienes podrían ocultar bienes delictivos o guarden relación con los hechos del presente proceso, el representante del Ministerio Público debe proceder conforma a lo previsto en el artículo 217 del Código Procesal Penal, teniendo presente la normatividad que dice textualmente lo siguiente “2. El allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo, lo cual debe obra en el acta correspondiente. **DECIMO TERCERO:** Así mismo, el Representante del Ministerio Público solicita el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de los teléfonos celulares, tarjetas SIM (CHIPS), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (PCS y LAPTOPS) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los imputados como a los terceros que lleguen y que guarden relación con los hechos, con la finalidad de visualizar y extraer información relevante en el presente hecho (soportes electrónicos). **DECIMO CUARTO.-** En cuanto a los hechos y elementos de convicción de la solicitud de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones se advierte que son los mismos al requerimiento de detención preliminar. **DECIMO QUINTO.-** El artículo 230° del Código Procesal Penal, señala en el numeral 1 que: **“El Fiscal, cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 226.”** Asimismo, se tiene el artículo 64° numeral 1 del Código Procesal Penal establece que: *“El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, (...)”*. **DECIMO SEXTO:** En cuanto a la pretensión **3).- EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**, para proceder, **A)** La visualización y extracción de la Información que contenga todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados a los detenidos. **B).- Autorización para proceder a la visualización y extracción** (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsApp, viber, messenaer, instagram, Facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los registros personales a los detenidos y de conformidad al artículo 64° numeral 1 del Código Procesal Penal establece que: *“El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y*

Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, (...)”; sin embargo, del requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones y las copias certificadas que adjunta, no se advierte el fundamento de hecho y derecho para requerir autorización de apertura, lectura y peritaje judicial respecto de equipos celulares, laptops u otros equipos y/o soportes electrónicos que se puedan encontrar al momento de la realización del allanamiento, estos deben ser incautados teniendo presente que el artículo 318 del Código Procesal Penal, que señala “Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones, de la ejecución de la medida debe levantarse un acta, medida que debe ser ejecutada previamente a fin de poder realizar peritaje algún bien sujeto a incautación, sumado a ello, el representante del Ministerio Público ampara su solicitud de levantamiento de secreto de las comunicaciones de conformidad al artículo 230° del Código Procesal Penal, es solo para **la intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles, ello que pueden ser en torno a los celulares**, debiendo además tener presente el representante del Ministerio Público **la prueba documental** prevista en el artículo 184° del Código Procesal Penal, así como las clases de documentos de los cuales se está solicitando autorización, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 185° del mismo cuerpo legal, que comprende “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes voces y otros similares, dentro de los cuales estaría lo objetos a incautación solicitados por el Fiscal Provincial como son: “tarjetas sim (chips), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que se pudiera incautar a los detenidos”, por cuanto dichos bienes para estar sujeto a peritaje, deben estar previamente incautados, cuya acta deberá consignar la identificación de los bienes, y vinculados con los imputados, debiendo contar con resolución de confirmatoria de incautación, por cuanto lo solicitud no se encuentra debidamente fundamentando ni dentro de la normatividad de Levantamiento de Secreto de las Comunicaciones, siendo dicha pretensión un pedido independiente que debe presentar con requerimiento debiendo fundamentarse conforme corresponde por la naturaleza de levantamiento de secreto de las comunicaciones para peritaje de equipos telefónicos celulares, tarjetas sim (chips), y adicionalmente en este caso de apertura, lectura y peritaje de equipos electrónicos tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos, los cuales deben estar debidamente identificados, ello de conformidad al artículo 316° al 320° del Código Procesal Penal, por lo que debe declararse improcedente el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones para proceder a la visualización de la información que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (PCS y LAPTOP) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que serían incautados en los inmuebles allanados o encontrados a los imputados, ya sea al detenido como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos, así como, autorización para proceder a la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes). Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 202°, 203° 1. y 2., 214°.1, 217°, 230° 261°, 262° y 264°.2 del Código Procesal Penal y artículo 2° de la Constitución Política del Estado; **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el requerimiento fiscal solicitado por el Fiscal Provincial Mario Yoel Berrios Luque del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, en consecuencia se **DISPONE LA DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL** por el término de **SIETE DIAS (7)** del imputado Guido Zapata Sardón, con DNI N°00442584, lugar de nacimiento Distrito, Provincia Departamento de Tacna, fecha de nacimiento: 12-08-1968 de 55 años edad, nombre de los padres Edilberto y Agustina, a fin de que el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, continúe con las diligencias preliminares para establecer o no la responsabilidad de la misma relación al delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 395-A del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio del Interior debidamente representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna. **SEGUNDO:** **SE AUTORIZA EN PARTE EL ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE Y REGISTRO DOMICILIARIO CON FINES DE DETENCION E INCAUTACIÓN DE BIENES, DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INSTRUMENTOS, EFECTOS U OBJETOS VINCULADOS CON EL DELITO INVESTIGADO de los siguiente inmuebles:** 1).- **En el inmueble ubicado en el Pueblo Joven San Martín, Calle Haití N° 301 del distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna (referencia Cancha Maracaná del Distrito de Alto de la Alianza, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en cuanto a los ambientes que ocupa el imputado Guido Zapata Sardón;** 2).- **En la Comisaria de Ciudad Nueva, domicilio laboral del imputado Guido Zapata Sardón, en la Oficina de investigación de accidentes tránsito, la misma que se va ejecutar sobre los legajos del año 2021 en torno a los hechos denunciados. b).- Oficina de Administración sobre los legajos del año 2021 en torno a los hechos materia en investigación. c).- Oficina de archivo en donde se almacenaría los informes e investigaciones realizadas en torno a los hechos materia en investigación, la cual se va ejecutar sobre los legajos del año 2021. 3).- **En el inmueble ubicado en Ciudad Nueva, Manzana 215, Lote 02 Comité 36, distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en cuanto a los ambientes que ocupa el imputado WALTER CARDOZA CHURA;** autorizándose a los fiscales del Tercer Despacho de La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, Abogado Mario Yoel Berrios Luque Fiscal Provincial, Abogados Ludwing Issmel Flores Valdivia, Esther Ruth Poma Ale, Milagros Adelaida Haro Laque y Marie Zarela Flores Curasi Fiscales Adjuntos Provinciales, con participación de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, diligencia que deberá ser conducida y dirigida personalmente por el representante del Ministerio Público, autorización que tendrá una duración máxima de **SEIS HORAS POR CADA DOMICILIO, COMISARÍA Y UNA VIGENCIA DE DOS SEMANAS,** debiendo el representante del Ministerio Publico con informar sobre las acciones realizadas. **TERCERO:** Declarar **IMPROCEDENTE el LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE COMUNICACIONES,** solicitado por el Fiscal Provincial **MARIO YOEL BERRIOS LUQUE** del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, por las razones antes expuestas. **CUARTO.-** En caso de resistencia al mandato, las personas que se resistan serán bajo apercibimiento de ser denunciadas por delito contra la administración de justicia. **QUINTO: Notifiquese** al señor Fiscal Provincial a fin de que disponga la notificación a los investigados,**

propietarios u ocupantes de los inmuebles en el momento de la diligencia con la presente resolución. **Tómese Razón y Hágase Saber.-**

radio



93.7 FM.